017

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, TITULAR, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE TÉCNICO DE LA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE (UMA) DENOMINADA [redacted] CON DOMICILIO EN [redacted], MUNICIPIO DE [redacted] ESTADO DE MORELOS.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO:
PFPA/23.3/2C.27.3/00014-18
RESOLUCION Y CIERRE DE EXPEDIENTE:
PFPA/23.5/2C.27.3/037-18

SEMARNAT
DELEGACION MORELOS
ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO
08 JUN 2018
NOMBRE: Sheyon
HORA: 13:21

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil dieciocho, visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al **C. PROPIETARIO, TITULAR, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE TÉCNICO DE LA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE (UMA) DENOMINADA [redacted] CON DOMICILIO EN [redacted] ESTADO DE MORELOS,** con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en Morelos, se emite la siguiente resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O :

I.- En fecha veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, se emitió orden de inspección número PFPA/23.3/2C.27.3/00014-18, a nombre del **C. PROPIETARIO, TITULAR, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE TÉCNICO DE LA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE (UMA) DENOMINADA [redacted] CON DOMICILIO EN [redacted] ESTADO DE MORELOS,** a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones de carácter ambiental en materia de Vida Silvestre; cuyo incumplimiento es susceptible de ser sancionado administrativamente por esta Autoridad.

II.- En fecha veintiséis de marzo de dos mil diecisiete, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el resultando inmediato anterior se circunstanció el acta de inspección número 17-08-01-2018.

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta la presente; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- La Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160, 162, 163, 164, 167, 170, 171 y 173 de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Al Ambiente; 1, 2, 3, 4, 9º fracciones IV,

VI, VII, XI, XVI, XIX, XXI y párrafos penúltimo y antepenúltimo, 14, 19, 29, 56, 60, 104, 106, 110, 112, 113, 115, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127 y 129 de la Ley General de Vida Silvestre; 1, 2, 14, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144 y 145 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 1, 2, 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 45, 46, 49, 50, 57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, fracción I, 4, 6, 10, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, 2 fracción XXXI a., 19 fracciones I, XXIII y XXIV, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracciones I, XXI y penúltimo párrafo, 47 y 68 fracciones VIII, IX, XI, XIII, XXX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículo primero inciso b) y punto 16 y artículo segundo del acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las entidades federativas y zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

SEGUNDO.-Del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución, se circunstanció lo siguiente: "*...en la entrada principal de la UMA denominada [redacted] en ejecución de la orden de inspección citada en líneas próximas anteriores, se hace constar que a pesar de múltiples llamados al timbre del inmueble, nadie sale a atender la diligencia, por lo cual los suscritos proceden a indagar con los vecinos inmediatos, encontrando que una vecina del callejón continuo sur, manifiesta desconocer quién o quienes habitan el inmueble marcado con el número [redacted] solo sabe que en el frente existe un letrero que indica que ahí es un "criadero de aves exóticas", y que lleva unos meses deshabitado, otra vecina que dijo llamarse [redacted] manifiesta que el criadero ya no tiene aves y lleva un tiempo deshabitado, que sus propietarios y encargados se presentan muy rara vez en el predio y no tienen día ni hora determinada para ir al criadero: en este acto se hace constar que en la entrada principal del predio, en la barda junto a la puerta de acceso, existe un letrero que señala [redacted] criadero de aves exóticas registrado en SEMARNAT" y por la puerta de perfiles metálicos se puede ver claramente el interior, observando múltiples jaulas en mal estado, sin ningún ejemplar en su interior, tomando memoria fotográfica digital tanto desde la entrada principal como desde el costado sur del inmueble...*", por lo que esta Delegación se encuentra ante la imposibilidad material de continuar con el presente procedimiento, por causas sobrevenidas, por lo que de conformidad con el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido, con las reservas de Ley.

Por lo que en virtud de no existir hechos u omisiones constitutivas de infracción a la Legislación Ambiental Federal, susceptibles de ser sancionados por esta Delegación; se determina el archivo del expediente en que se actúa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 2 y 9 penúltimo párrafo de la Ley General de Vida Silvestre.
Asimismo se hace de su conocimiento, que todos los gobernados sin excepción tienen el deber jurídico de ajustar sus actividades y llevarlas a cabo acorde con todas y cada una de las disposiciones legales que las regulen, teniendo la obligación de conocer y aplicar en su entorno las mismas y, en consecuencia, conducirse y realizar sus actividades en estricta observancia a las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables; ello con el propósito de evitar que estas causen repercusiones en el ambiente y con el objeto de lograr la preservación y protección del ambiente, por lo que es de vital importancia que se observen en todo momento las disposiciones ambientales, cuya verificación de cumplimiento corresponde a esta Procuraduría.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Se ordena el cierre del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO I del presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 2 y 9 penúltimo párrafo de la Ley General de Vida Silvestre, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

SEGUNDO. - Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

TERCERO. -Túrnese en copia simple de la presente Resolución a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Morelos, para que dentro de sus facultades realice la revocación de la Autorización de Registro de la UMA denominada [redacted] en caso de haber omitido la presentación de dos o más informes anuales. Lo anterior de conformidad con el artículo 52 fracción III del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre

CUARTO. - El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 2 de la Ley General de Vida Silvestre; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

QUINTO. - Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción II, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente, por **ROTULÓN** ubicado en lugar visible al público en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos.

Así lo resolvió y firma la **MTRA. ANA MARGARITA ROMO ORTEGA**, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos.

EN EL ROTULON ADMINISTRATIVO DE
FECHA 04 DE Mayo DE 2018 LA PUBLICACION DE
LEY DEL Resolución y Cierre.
CONSTE
CON FECHA 07 DE Mayo DE 2018 SURTIO EFECTOS LA
NOTIFICACION A QUE ALUDE LA RAZON ANTERIOR CONSTE

ELABORÓ
LIC. CECILIA GARCÍA VÁZQUEZ

REVISÓ
LIC. JOSÉ RUBEN GÓMEZ GONZÁLEZ